

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520210022400.
Demandante: CARLOS DANIEL FRANCO VEJARANO.
Demandado: NELSON ADIL ANAYA CAICEDO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CARLOS DANIEL FRANCO VEJARANO., contra NELSON ADIL ANAYA CAICEDO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del contrato de compraventa, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CARLOS DANIEL FRANCO VEJARANO., contra NELSON ADIL ANAYA CAICEDO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CARLOS DANIEL FRANCO VEJARANO., contra NELSON ADIL ANAYA CAICEDO., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de prenda sin tenencia, suscrito el día 15 de diciembre de 2013:

- a. Por la suma de Cinco Millones Doscientos Mil Pesos m/cte (\$5.200.000.00), por concepto del saldo insoluto.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (16-12-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado NELSON ADIL ANAYA CAICEDO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JUAN PABLO QUINTERO ZARATE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ